5.02 10 61 6124 520 ...



7. La Carta de Crédito Stand By será emitida a la vista, esto es, el Beneficiario podrá hacerla efectiva mediante simple requerimiento o presentación al Emisor, formalizado mediante transmisión vía mensaje SWIFT autenticado, certificando que el Ordenante tiene impagas las obligaciones garantizadas mediante dicha Carta de Crédito Stand By.	
La Carta de Crédito Stand By se perfeccionará y quedará operativa mediante simple transmisión vía mensaje SWIFT autenticado dirigido al y recepcionado por el respectivo Beneficiario y sin que sea necesaria confirmación posterior, a través de un Banco Corresponsal elegido por el Banco Emisor.	·9
Tendrá por objeto garantizar al Beneficiario lo siguiente: Tid. (UMUNICOUTO, CE DECEDIO) Tendrá por objeto garantizar al Beneficiario lo siguiente: Tid. (UMUNICOUTO) CONCUESO DIOLIGIO DE CONTRA COMUNICATION CONTRATARION DE TRANSCONDINA Y PRUDINCIANO CONTRATARION DE TRANSCONDINA CONTRATARION CONT	·g
El monto total de la Carta de Crédito que se emita no podrá exceder del monto disponible de la Línea de Crédito que se establece para estos efectos en el presente instrumento. El monto de la Carta de Crédito Stand By a emitirse será por la siguiente suma: instrumento. El monto de la Carta de Crédito Stand By a emitirse será por la siguiente suma: (VETNTS) SS (SS SS	· b
cou seqe eu	
El Beneficiario de esta Carla de Crédito Stand By será	.ξ
Será emitida con cláusula de irrevocable e intransferible.	. 2
Plazo máximo de vigencia de la Carta de Crédito Stand By, hasta el día de	۱.
RCERO: Objeto de la Línea. La Linea de Crédito tendrá por objeto exclusivo cubrir el(los) entual(es) pago(s) de la Carta de Crédito Stand By por parte del Banco, emitida a solicitud del lenante, si ésta se hiciere efectiva por el Beneficiario de la misma. Esta ta de Crédito será emitida con las siguientes características:	1 ∃1 ∋v∈ ⊃1C
GUNDO: De la Línea de Crédito. Por este acto, el Banco concede al Ordenante una linea de dito no rotativa que se regirá por las disposiciones de este contrato y por las disposiciones de la Veneral de Bancos sobre límites de crédito; por la normativa del Capítulo III.1 del Compendio Normas Financieras del Banco Central de Chile y por las normas pertinentes del Compendio de rimas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, especialmente el Capítulo VIII Compendio Publicado en el Diario Oficial de fecha 18 de Abril de 2001 y demás normas Compendio Publicado en el Diario Oficial de fecha 18 de Abril de 2001 y demás normas cables.	eré Le) de Voi del
IMERO: De los antecedentes. El Ordenante requiere para el desarrollo de sus negocios otorgar antías a favor de personas domiciliadas en el extranjero mediante Carta de Crédito Stand By	b K
inal de este instrumento, en adelante "el Banco", por una parte, y por la otra, quien es nominado en este contrato como "el Cliente", "el Deudor", o "el Ordenante", actuando pidamente representado por quien(es) suscribe(n) al final de este instrumento, se ha celebrado el niente Contrato de Apertura de Línea de Crédito en Cuenta Corriente de Crédito:	1eb det
ntander-Chile, institución bancaria con domicilio en, actuando representada por quienes suscriben	
SANTAGO de ENERO de 2016, entre el Banco	u <u>=</u>
CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS AMBURAS DE CRÉDITO STAND BY EN MONEDA EXTRANJERA	
Santander Styles of the Santad	

Cliente:

- 8. Se permitirá al Beneficiario efectuar giros parciales con cargo a la Carta de Crédito Stand By que se emita, rebajándose en forma automática su valor por el mismo monto del o los
- respectivos giros.

 9. Los fondos serán puestos a disposición del Beneficiario a las 48 horas de efectuado el requerimiento, conforme a las instrucciones que imparta el mismo Beneficiario.
- 10. El Emisor no estará obligado a cumplir las instrucciones de modificación de la Carta de Crédito Stand By que le pudiere impartir el Ordenante, las que requerirán siempre del consentimiento del Emisor y del Beneficiario de la misma.
- 11. Todas las comunicaciones que deban efectuarse entre el Emisor y el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By serán efectuadas vía mensaje SWIFT autenticado.
- 12. Todos los gastos y cargos del Banco Emisor como de los Bancos Notificadores o Confirmantes, tanto en Chile como en el exterior, son por cuenta del Ordenante.
- 13. La Carta de Crédito Stand By que se emita quedará expresamente sujeta a las reglas y usos uniformes relativos a los créditos documentarios, ISP 98 ó UCP 600 (revisión 2007), según lo elija el Banco.
- dispuesto en el Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y se sujetarán en todo a las disposiciones del Capítulo III.1 del Compendio de Normas Financieras. Asimismo, se deberá cumplir con la normativa contenida en el Capítulo 8-10 de la Recopilación de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y demás normas aplicables, que el Ordenante declara conocer y aceptar. En todo caso, se deja expresamente establecido y el Ordenante así lo entiende y aceptar. En Carta de Crédito Stand By será emitida por el Banco Santander-Chile siempre que la disposiciones legales reglamentarias vigentes al tiempo de la emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By permitan su emisión.

						idades.	lidin	ods	as dis	a nuev	oya	rá derec	qsı	on smsim	sl ət	arcial o
ación	tiliz	la u	λ (
																מווומממ
	el	será	otibė	၅ əp	гіпез	presente)	ध	әр	total	ojuom	13	Línea.	Bl	Aonto de _ emix		

QUINTO: Vigencia. La Línea de Crédito estará disponible para el Ordenante a partir de esta fecha y regirá hasta el día 28 de materior es sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Undécima de este instrumento.

Al vencimiento del plazo de vigencia de este contrato, el Banco podrá, sin que para él importe obligación, prorrogarlo y/o renovarlo, quedando expresamente facultado en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, y en estos casos determinará la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder la tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en este mismo instrumento y en el pagaré indicado en la cláusula Décimo Quinta o en hoja anexa con la constancia de la nueva fecha de vencimiento.

SEXTO: Operaciones de la Línea. La operación que se realice con la Línea de Crédito objeto de este contrato, se perfeccionará exclusivamente cuando el Banco gire los fondos necesarios para pagar, en su caso, total o parcialmente, la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida a solicitud del Ordenante en favor de la entidad beneficiaria indicados en este mismo contrato.

SÉPTIMO: Crédito no Rotatorio. El Ordenante no podrá hacer uso de esta linea en forma rotativa, esto es, los pagos o abonos que efectúe por el crédito efectivamente utilizado durante la vigencia de este contrato, no le darán derecho a nuevas disponibilidades por el monto a que aquellos asciendan.

OCTAVO: Comisión. El Ordenante pagará al Banco (i) una comisión por la apertura de la Carta de Crédito Stand By a emitirse, de más impuestos que pudieren corresponder, calculada sobre el monto de la respectiva Carta de Crédito Stand By que se emita aun cuando no hiciere uso de la presente Línea de Crédito, comisión que será Stand By que se emita aun cuando no hiciere uso de la presente Línea de Crédito, comisión que será

NOVENO: Intereses por utilización de la línea de crédito. Queda convenido que en caso que el
calculado sobre la suma adeudada, desde la fecha de la mora o simple refardo y hasta el dia de su pago efectivo. El valor de esta(s) comisión(es) podrá ser cargado o debitado directamente en la cuenta corriente que el Ordenante mantenga en las oficinas del Banco Santander-Chile , aceptando el Ordenante desde luego dicho cargo o débito.
cambio observado, publicado por el Banco Central de Chile en el Diario Oficial del día del pago efectivo. La mora o simple retardo en el pago de esta(s) comisión(es) hará que ésta(s) devengue(n) a favor del Emisor, a título de pena, el interés igual a
pagada en la fecha de emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By, más (ii) una comisión de mantención del por ciento, calculada sobre el monto de la Carta de Crédito emitida, pagadera de la siguiente forma:
Forma parte del Contrato Stand by MX contra cinea suscino entre parte del contrato Stand by NY contra

haya debido pagar con motivo de la exigibilidad de la garantía otorgada. fondos y hasta la fecha en que el Ordenante le reembolse efectiva e integramente la suma que de la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida mediante la correspondiente transferencia de desde la fecha en que Banco Santander-Chile haya efectuado el respectivo pago al Beneficiario

haga efectiva total o parcialmente, el valor pagado con cargo a dicha garantía devengará en favor Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By emitida en su favor por el Banco Santander-Chile, la

de este último Banco, una tasa de interés equivalente a

o parcial - de la Carta de Crédito Stand By emitida con cargo a la presente Línea de Crédito. incluidos los intereses que correspondan, tan pronto se requiera al Banco el pago inmediato - total el presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito y exigir al Cliente el total del crédito, Segunda del presente instrumento, el Banco estará facultado para declarar de plazo vencido DÉCIMO: Facultad para exigir el pago total. Sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Décimo

El requerimiento de pago total se entenderá hecho al Ordenante a contar de la fecha en que el

de ejercer la facultad que en esta cláusula se le reconoce. Banco despache por Correo carta certificada mediante la cual comunique al Ordenante la decisión

si se efectuare, será retenido por el Banco para respaldar el pago de la Carta de Crédito Stand By el evento de que existiere Carta de Crédito Stand By emitida y vigente, el monto del pago antedicho, contra que registre la Línea de Crédito, con sus correspondientes comisiones, intereses y gastos. En precedente, o por cualquiera otra causa contemplada en este contrato, el total del saldo en su siguiente, o por haberse ejercido la facultad que contempla la cláusula décima inmediatamente por haber ocurrido alguna de las causales de exigibilidad anticipada señaladas en la cláusula fecha de término del presente contrato, ya sea por la llegada del plazo de vencimiento de la linea o DÉCIMO PRIMERO: Del pago al vencimiento de la Línea. El Ordenante se obliga a pagar en la

menciones dejadas en blanco, conforme se consigna en la cláusula Décimo Quinta de este Pagaré a la orden del Banco Santander-Chile con expresas instrucciones para incluir las expresado en este instrumento y sin ánimo de novar, el Ordenante suscribe ante Notario Público un virtud del presente contrato, a la época en que termine o caduque anticipadamente de acuerdo a lo Para facilitar el cobro de cualquier suma que el Cliente pudiere resultar adeudando al Banco en emitida.

El pago se efectuará en el domicilio del Banco indicado en la comparecencia.

misma, el que se considerará de plazo vencido, en los siguientes casos: aun cuando el Beneficiario de ésta no hubiere efectuado su respectivo requerimiento de pago de la intereses correspondientes a la Carta de Crédito Stand By emitida y que se encontrare vigente, otorgamiento de nuevos créditos y haciéndose inmediatamente exigible el total del crédito e Crédito caducará sin ninguna formalidad y responsabilidad para el Banco, suspendiéndose DÉCIMO SEGUNDO: Causales de aceleración. El presente Contrato de Apertura de Línea de

- señalado en las cláusulas Décimo Primera y Décimo Tercera y el monto de dichos cargos a) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes del Cliente, de conformidad con lo
- efectos que existe insolvencia (i) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago cesare en b) Si el Ordenante o los obligados al pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los fuere superior al saldo existente en ellas.

cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia; nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del Ordenante secuestros, retenciones, solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago en este contrato o uno o más de sus acreedores desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados avalado por él, relacionado o no con el presente contrato; sea en favor del Banco o de terceros, cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o medio conocimiento de ello; (ii) si el Ordenante registra uno o más protestos de cheques, letras de plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con

contrato o de cualquier otro contrato o convenio suscrito y obligación contraída con el Banco. c) Si el Ordenante incurriere en cualquier infracción o incumplimiento a las disposiciones de este

siendo de cargo exclusivo del Ordenante todo riesgo de fluctuación cambiaria. queda también facultado desde luego para arbitrarlos a dólares, a euros y/o a cualquier otra divisa, Santander-Chile cargare para los efectos antedichos valores depositados en moneda nacional, caso, el Banco no asume responsabilidad ni obligación alguna a este respecto. Si el Banco con cargo a cualquier depósito o acreencia que el Ordenante mantenga en el Banco. En todo Crédito y/o la Carta de Crédito Stand By emitida a su amparo generen, pudiendo también pagarse intereses, reajustes, impuesto de timbres y estampillas y cualquier otro gasto que esta Línea de mismo Banco, sean en moneda extranjera o nacional, el total del importe, incluidos capital, para debitar de cualquiera de las cuentas corrientes, de ahorro y/o especiales que mantenga en el DECIMO TERCERO: Mandato para cargar en cuenta corriente. El Ordenante faculta al Banco

Décimo Tercera precedente. cargarlo en la respectiva cuenta corriente ordinaria, de acuerdo a lo convenido en la cláusula cláusula Décimo Primera, serán de cargo exclusivo del Ordenante, facultándose al Banco para contrato o su implementación y operación, y en especial, aquel que cause el Pagaré previsto en la DECIMO CUARTO: Impuestos. Todo impuesto que se genere o que pudiere afectar a este

Tesoreria conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980. efectuadas de acuerdo a esta linea de crédito, se pagará por ingresos mensuales de dinero en El eventual Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero

N°18.092 sobre Letras de Cambio y Pagarés, instruyo irrevocablemente al Banco Santander-Chile DÉCIMO QUINTO: Instrucciones y mandato. En virtud de lo que dispone el Artículo 11 de la Ley

se encuentren en blanco, en especial el monto a pagar, su fecha de vencimiento y tasa de interés. Crédito Stand By que he suscrito en esta fecha en favor de dicho Banco, todas las menciones que que documenta este Contrato de Apertura de Linea de Crédito para eventuales pagos de la Carta de para que proceda a incorporar al Pagaré N°

expire la presente Linea de Crédito o la fecha en que el Beneficiario haga efectiva la totalidad de la señala en este contrato. La fecha de vencimiento de este contrato será aquella fecha en la cual Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e impuesto de Timbres y Estampillas, según se Estampillas. Esta cantidad no podrá exceder en ningún momento del total del monto de la Línea de presente Linea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e Impuesto de Timbres y Línea de Crédito contratada con esta misma fecha, en la fecha de vencimiento o de término de la El monto o cantidad adeudada será aquella correspondiente al total del saldo deudor que registre la

permanecerá vigente hasta la fecha en que el Banco Santander-Chile incorpore el monto a pagar al de lo establecido en el artículo 2.169 del Código Civil. La presente instrucción y mandato y según el caso, este mandato podrá ser ejercido aun después de la muerte del mandante, en virtud presente mandato e instrucción, en los términos del articulo 241 del Código de Comercio. Asimismo, interesar a ambas partes, declaro expresamente el carácter irrevocable del Carta de Crédito Stand By emitida, cualquiera de ambas que ocurra primero.

perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del Banco y se someten a la constituyen domicilio especial en la comuna de _ DECIMO SEXTO: Domicilio y Jurisdicción. Para todos los efectos de este contrato, las partes

competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

pagaré indicado que he suscrito con esta fecha.

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Linea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

a cualquier modificación o reforma a sus estatutos y/o a sus poderes. Si por falta de información productos, quedan obligados a remitir al Banco, oportunamente, los antecedentes legales relativos DÉCIMO OCTAVO: Los Clientes del Banco que operen y/u oforguen mandatos para operar en sus uno en poder de cada parte. DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares. El presente instrumento se firma en dos ejemplares, quedando

acreencia que mantenga en el Banco, lo pagado por estos conceptos y sus intereses. facultando al Banco a cargar en su cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro o cualquier deberá resarcirlo integramente, con los intereses a la tasa máxima que la ley autorice a cobrar, oportuna o por errores de ellos, el Banco sufriere perjuicio o incurriere en sanciones, el Cliente

do 2 del Banco:	Apoderac
do 1 del Banco:	Apoderac
do 3:	Apoderac
,	Apoderac
18298418	Apoderac
1-016.86C.8	子:TUR oilioimod
A.C TROGULAM	Cliente:

p.p. Banco Santander-Chile

p.p. 'Cliente / Déudor / Ordenante

AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es)

- V 014 002 V 1 77 V 1
presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de
constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el
modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén
también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para
la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como
terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a
personas tomen sobre si las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas
solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuando otras
constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda
afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se
quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose
Ordenante, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento,
prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y el
solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptarios) desde ya ida resuscripciones,

mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 N^{o} 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décimo Quinta de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido

Aval II
Domicilio
Domicilio
Domicilio
Aval II
Domicilio
Apoderado 1

Aval II
Domicilio
Apoderado 2

C.I. 6 RUT
Aval II

C.I. 6 RUT
C.I. 6 RUT
C.I. 6 RUT
Aval II

C.I. 6 RUT
C.I. 6 RUT
C.I. 6 RUT
C.I. 6 RUT
Apoderado 1

C.I. 6 RUT

Il IsvA 1 Aval II

No Bo

Il IsvA S smri7

y MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:	rma parte del Contrato Stand By
----------------------------------------------------------------------	---------------------------------

	Como cónyuge del aval IV
.i.o	Don(ña)
	Como cónyuge del aval III
C.I.	Don(ña)
	Como cónyuge del aval II
C.I.	Don(ña)
	Como cónyuge del aval I
C.I.	(sñ)noQ
) DE AVAL(ES) usción suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del effere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el organizado y forma de pagar las obligaciones que en él constan.	constituirse en aval, fiador todas y cualquier modificación, pagaré al que el mismo se r

VI IsvA əguyno	Cónyuge Aval III		
Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval I		



PAGARÉ

INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el suscriptor, avalista(s) y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesores legales conforme a los articulos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil.				
CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar $la(s)$ cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el suscriptor y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.				
PROTESTO El Suscriptor y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander- Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda. En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motivo serán de cargo del Suscriptor.				
En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, en conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual al máximo que la ley permita estipular, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley Nº 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde la mora o simple retardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.				
INTERÉS POR MORA				
El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.				
La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley Nº 18.010, del año 1981.				
El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la cláusula Décimo Quinta del "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pagos de Cartas de Crédito Stand By en Moneda Extranjera" firmado por el Suscriptor con esta misma fecha.				
he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco.				
ənb (
año, en su oficina la suma de				
de special.				
Debo v pagaré a la orden del Banco Santander-Chile, el día				
Monto:				
·₀N				
Carta de Crédito Stand By en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito.				
LAGANL				

Suscriptor:

The contract of the contract o	CONTRACTOR	AND THE RESERVE OF TH	DOL
suscrito a la orden de Banco Santander-Chile	Annual designation of the second seco	parte del Pagaré No	Forma

TRIBUTACIÓN Y GASTOS

J. 275.E

judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al

en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1º número 3, 15 y 17 del citado D.L. D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso efectivo de la Línea de Crédito se retiene y entera de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con lo indicado en el artículo 24 número 9 del El presente Pagaré y el Contrato de Linea de Crédito con que se relaciona se encuentran exentos motivo del(de los) mismo(s), será(n) de exclusivo cargo del Suscriptor.

PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES

pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga. el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponda a día inhábil bancario, se prorrogará

MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA

correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del Suscriptor. cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible requisitos que la normativa vigente requiera. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado El suscriptor otorga al Banco mandato especial irrevocable y suficiente para que con cargo

MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES

la indicación de la nueva tasa de interés. Se deja constancia de que cualquier prórroga o constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima que la ley facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresamente Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad para Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el

1.0	Apoderado 3
CI	Apoderado 2
1-60 COLT 10 OPENCE DO LENCE OF SHOWLY OFFER IN	Apoderado 1
Ciudad: Orthon Ciudad: Orthon Apudo	Comuna:
to act that the set is able to	Domicilio Hea
7-0/6-8CC.01 :: I.U.A	
TAPOSTAR THE	Suscriptor:
a 19 de ENE de laño del año 2016	En Saranteo
competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.	se someten a la
l que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y	
nicilio especial en la comuna de	
efectos de este pagaré, el suscriptor, avalista(s) y demás obligados a su pago,	Para todos los e
	DOMICIFIO A C
CCINGIA SIN ANIMO UC NOVAL.	IEHOVACION SE EN

Hoja 2 de 5 Suscriptor / Apoderado 3

Suscriptor / Apoderado 2

Suscriptor | Apoderado 1

Pagaré de Línea para Stand By MX - Versión Enero 2013.-

VER4

	VI lsvA smi7	III lsvA smri	
	and the second s		Domicilio
	то		VI TSVA
	Access Britters .		
	I.O.		III IBVA
II IsvA S smri7	Il IsvA † smii 7	Firma 2 Aval I	LisvA r smit
			· .
			And the second s
			Apoderado 2
C.I.			Apoderado 1
			C.I. 6 RUT Domicilio
			II IsvA
			S obsiebodA
C.I.		- / xo;	Domicilio Lu 25 - 1
021	MTIVI, ELE UTGEN	P 66St an 203194	C.I. 5 RUT 4.44.09
	2300AAA OK	201219 0:979g a	AVAIL GULLENA
	<i>)</i> "(1.528 del Código Civil.	_
		iestros) herederos y/o su	
e noiseigación a	o exigirse el cumplimie	presente pagaré, pudiend	actuality of the series of I
		dificar, sustituir, alzar o re nstituidas o que en el futui	
ogeul ebseb nabeup otin	s del presente instrume	enoben los futuros tenedores	represente, como tan
		sociedad(es) deudora(s).	
el deudor e introduzcan	de activo y pasivo de	sonas se hagan cargo c	dichas terceras pers
idad solidaria aun cuando forma y aunome dicha o	mı(nuestra) responsabıı Ayaladas en cualquier	anteniendo plena vigencia 1 sobre si las obligaciones	codeuda solidaria, ma
y sansity lianza y eto de este aval y fianza y	oldo semoisegildo semeir	n para seguridad de las m	adelante se constituya
hallen constituidas o en	otras garantías que se	o noq snugls smnot ne st	viéndose afectada és
nácter de indivisible, no	bilidad solidaria en ca	e mi(nuestra) responsal	quedando subsistent
r entre el acreedor y lo en este mismo pagaré	e se pudiesen acorda conforme a lo estipulac	nes y/o modificaciones qu las que se perfeccionen o	prórrogas, renovacior deudor(es) inclusive

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y enfiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este pagaré. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones,

Forma parte del Pagaré No , suscrito a la orden de Banco Santander-Chile

bou

VI lsvA əguγnò⊃	III lsvA əguynòO
II lsvA ∍guynò⊃	IsvA ∍guynò⊃
C.I.	Don(ña) Como cónyuge del aval IV
1.0	Como cónyuge del aval II Don(ña) Como cónyuge del aval III
J.0	Don(ña) Como cónyuge del aval l Don(ña)
ES) pe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para prión o renovación de este pagaré como tambiér el tenedor y el deudor sobre el modo y forma de pagar	constituirse en aval, fiador y codeudor solida cualquier modificación, prórroga, resuscri
, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile	Porma parte del Pagaré No

del año	9b ε ,n∃
.1.0	Don(ña)
C.I.	Don(ña)
C.I.	(sñ)noQ
.I.D	Cónyuge(s) de aval(es): Don(ña)
	Todos en representación del aval IV
1.0	(sñ)noO (sñ)noO
13	
	Don(ña) Todos en representación del aval III
1.0	(sñ)noO
	Todos en representación del aval II
L.O_	(sñ)noQ
C.I.	Don(ña)
	Todos en representación del aval l
T'0	Don(ña)
C.I.	Asl(es): Don(ña)
	Todos en representación del suscriptor
C.I.	(sñ)noQ
TO	Don(ña)
C.I.	Suscriptor o Apoderado(s):
	Autorizo la(s) firma(s) de:
	JAIRATON NOIDASIROTUA
, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile	Porma parte del Pagaré No

ОІЯАТОИ